

COLOMBIA - BRASIL

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO.

Mayo 28 de 1958

APROBACIÓN POR LEY: Ley 4 de enero 10 de 1975

2. FECHA ÚLTIMA MODIFICACION: Memorando de Entendimiento, Noviembre 14 de 2016

3. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN: Memorando de Entendimiento, Diciembre 12 de 2018

4. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

REGIMEN DE PASAJEROS

COLOMBIA:

Puntos anteriores	Puntos en Colombia	Puntos intermedios	Puntos en Brasil	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

BRASIL:

Puntos anteriores	Puntos en Brasil	Puntos intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

5. FRECUENCIAS:

Incremento gradual sobre la capacidad actual para servicios de pasajeros correo y carga, en la siguiente forma:

- 28 frecuencias adicionales de inmediato, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.

- 14 frecuencias adicionales efectivas un año posterior a la fecha de vigencia de este Memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- 14 frecuencias adicionales efectivas dos años posteriores a la fecha de vigencia de este memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- 14 frecuencias adicionales efectivas 3 años posteriores a la fecha de vigencia de este Memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- 14 frecuencias adicionales efectivas 4 años posteriores a la fecha de vigencia de este Memorando, 7 de ellas con derechos de 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.
- Liberación total de la capacidad con derechos de 5ª libertad efectiva 5 años posteriores a la fecha de vigencia de este Memorando.

El anterior acuerdo en materia de capacidad y derechos de tráfico es adicional y se mantienen los derechos de tráfico acordados en el Acta de la Reunión de Consulta de noviembre de 2011, los cuales son:

A) COLOMBIA

Puntos en Colombia, vía puntos intermedios en América del Sur, puntos en Brasil, puntos más allá de América del Sur, Ciudad del Cabo, Johannesburgo, Luanda, Lagos o Dubai.

Derechos de quinta libertad en todos los puntos del cuadro de rutas.

B) BRASIL

Puntos en el Brasil, vía puntos intermedios en América del Sur, Puntos en Colombia, Puntos más allá en América del Sur, el Caribe excepto Curazao y Santo Domingo. Derechos de quinta libertad en todos los puntos del cuadro de rutas, excepto para puntos en el Caribe, donde serán ejercidos hasta cuatro frecuencias semanales, limitadas a dos frecuencias por punto.

Los derechos de quinta libertad a Venezuela solamente podrán ser ejercidos tan pronto la autoridad colombiana notifique por escrito a la autoridad brasilera que sus empresas aéreas podrán ejercer los derechos de tráfico previstos de acuerdo con el instrumento bilateral vigente entre Colombia y Venezuela.

FRECUENCIAS: 28 frecuencias semanales

6. EQUIPO: Libre hasta 240 sillas.

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple designación

8. TARIFAS: Libre

9. CARGA:

RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

COLOMBIA:

Puntos anteriores	Puntos en Colombia	Puntos intermedios	Puntos en Brasil	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

BRASIL:

Puntos anteriores	Puntos en Brasil	Puntos intermedios	Puntos en Colombia	Puntos más allá
Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos	Cualesquier puntos

FRECUENCIAS: LIBRES con derechos de hasta la 5ª libertad en cualesquier puntos intermedios y más allá.

En todas las modalidades las líneas aéreas designadas de ambos países pueden ejercer libremente el transporte a través del tráfico de conexión (sexta libertad).

10. ACUERDOS DE COLABORACIÓN

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte. Las

autoridades aeronáuticas de cada parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración. (Acta Reunión de Consulta de Noviembre 14 de 2011)

Actualización: Diciembre de 2018